



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°101-2024-GM-MPC

Cañete, 11 de abril de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Recurso de Apelación presentado el 03 de noviembre de 2023, por el Administrado Faustino Paredes Huamán, en contra de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, notificado el 25 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se resolvió, que el pedido formulado por el Sr. Faustino Paredes Huamán resulta improcedente;

Que, mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2023, el señor Faustino Paredes Huamán, interpone Recurso de Apelación, en contra del acto administrativo contenido en Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, de fecha 18 de octubre de 2023;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que el señor Fausto Paredes Huamán acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, de fecha 18 de octubre de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue notificado el 25 de octubre del 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 03 de noviembre del 2023, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

/// ...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
/// ...
Pag. N° 02
R.G. N° 101-2024-GM-MPC

Que, conforme al art.228.2 del TUO de la Ley N°27444, establece que: Son actos que agotan la vía administrativa: b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que impugne al acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;



Que, se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, **gobiernos locales**, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, conforme al art. 6 de la Ley N°31953;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N°418-2018-Servir/GPGSC de fecha 14 de marzo del 2018; la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye:

"Conforme el art. 1 del Decreto Ley N°25920, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable".

Que, el art. 3 del Decreto Ley N°25920, tipifica: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;

Que, de los documentos obrantes en autos y el marco legal descrito, se desprende lo siguiente:

- El art.3 del Decreto Ley N°25920, menciona que los intereses legales se devengan a partir de aquel en que se produjo el incumplimiento, no obstante, cabe precisar que no existió incumplimiento alguno; al haberse encargado mediante Resolución de Alcaldía N°134-2021-AL-MPC a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPC, efectuar el pago de beneficios sociales e acuerdo a Ley, siendo que mediante Resolución Subgerencial N°055-2022-SGRRHH-MPC se declara procedente la liquidación de beneficios sociales; en concordancia con el Informe Técnico N°418-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de marzo del 2018, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.
- El art. 6 de la Ley N°31953, prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Por lo tanto, no resulta posible el reconocimiento de intereses legales derivados de la liquidación de beneficios practicada a favor del señor Faustino Paredes Huamán mediante Resolución Subgerencial N°055-2022-SGRRHH-MPC por no haberse incumplido el pago, además de existir la prohibición descrita en el art. 6 de la Ley N°31953.

Es así que, mediante Informe N°0260-2023-OGGRH-MPC de fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, traslada el recurso de apelación a efectos de que este despacho resuelva por ser de su competencia;

Que, mediante proveído N°582-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°397-2024-OGAJ-MPC de fecha 10 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Faustino Paredes Human en contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC por haberse cumplido el pago de la**

/// ...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
/// ...
Pag. N° 03
R.G. N° 101-2024-GM-MPC

liquidación de beneficios sociales mediante Resolución Subgerencial N°055-2022-SGRRHH-MPC, además, de existir la prohibición descrita en el art.6 de la Ley N°31953, en consecuencia, EMITASE la Resolución de Gerencia Municipal correspondientes, en calidad de órgano jerárquicamente superior a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC; 4.2. **DAR** por agotada la vía administrativa, al amparo del Lit. b) del art.228.2 del TUO de la Ley N°27444; 4.3. **NOTIFICAR** al administrado FAUSTINO PAREDES HUAMAN, conforme a las formalidades establecidas en el TUO DE LA Ley N°27444;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Faustino Paredes Human en contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, por haberse cumplido el pago de la liquidación de beneficios sociales mediante Resolución Subgerencial N°055-2022-SGRRHH-MPC, además, de existir la prohibición descrita en el art.6 de la Ley N°31953.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE**, el acto resolutorio al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Teljo Pezo
GERENTE MUNICIPAL